



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **21/12/2023**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **7.4**

ASUNTO:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE LA ROGATIVA DE MORATALLA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria Justificativa del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta del DG de Patrimonio	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Directora de la Unidad de Coordinación de Servicios

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME-MEMORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE LA ROGATIVA DE MORATALLA

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

Por otra parte, en virtud del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, las atribuciones en materia de cultura son desarrolladas actualmente en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El artículo 5 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes dispone la asunción por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de *“(...) las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

Es responsabilidad y voluntad también de la Administración Regional difundir y poner a disposición de la sociedad el conocimiento del patrimonio cultural, así como de dar viabilidad a la accesibilidad de los ciudadanos al disfrute y estudio de su patrimonio cultural.

Actualmente, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural centraliza la gestión y tramitación de los expedientes relacionados con las actuaciones en los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.



1.- En este sentido se plantea la concesión directa de una subvención para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa de Moratalla. El Santuario o Ermita de la Rogativa, en Moratalla (Murcia) fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1982. Por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento. Asimismo, el Entorno de Protección de dicho BIC se delimitó mediante Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM nº 281, de 7 de diciembre de 2005.

La edificación de la ermita se encuentra ubicada en altura con respecto a la cota del camino de acceso. Anexo a la misma se ubica una terraza de gran anchura donde los peregrinos el día de la Romería realizan los actos de encuentro con la Virgen de la Rogativa venida de peregrinación desde el Santuario de la Casa de Cristo. Esta terraza, en todo su perímetro, y por las diferencias de cotas, queda bordeada por un muro de contención perimetral de mampostería con contrafuertes que en alguno de los tramos precisa de obras de reestructuración o contención. Se han observado fisuras y grietas de gran tamaño tanto en el arranque como en las coronaciones de los contrafuertes del muro perimetral. La gravedad de estas lesiones patológicas en el muro de contención de la terraza junto al atrio de la ermita, justifican sobradamente la necesidad de adoptar medidas urgentes en el bien de interés cultural para asegurar la integridad del mismo, evitar su progresivo deterioro y garantizar la seguridad de las personas.

2.- La subvención que se solicita se centra en las obras necesarias para estabilizar y corregir la situación descrita. Estas obras consisten en una serie de actuaciones previas (desbroce de la terraza anexa a la ermita, demolición del pavimento exterior existente y la zona de banco sobre el muro y desmontaje de la parte del muro desplomado y afectado, con recuperación de la piedra para su posterior reutilización), así como la ejecución de nuevo muro de mampostería similar al existente, trabado al muro existente con varillas de fibra de vidrio o estacas de madera, incluyendo una serie de mechinales en su base para la correcta evacuación del agua de infiltración, con una base de alrededor de 1 metro y una coronación de 0,50 m con una altura variable según el terreno, reconstruyendo incluso los contrafuertes necesarios, todo apoyado sobre una nueva cimentación de hormigón armado.



3.- El Presupuesto total de dicha intervención asciende a 48.398,29 €. La inversión prevista, será aportada íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de justificación será de tres meses computados desde la fecha de finalización del anterior.

4.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) La especificidad del bien a intervenir, que viene justificada por la consideración de bien de interés cultural (BIC), con categoría de monumento, del Santuario de la Rogativa en Moratalla. La consideración como BIC deriva de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico español y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció la delimitación del monumento y de su entorno de protección. Se trata además de un BIC que extiende su proyección hacia un elemento del patrimonio inmaterial de primer orden, lo que sin duda presenta un carácter excepcional como es la Romería de la Virgen de la Rogativa.
- b) La necesidad de la intervención determinada por la situación de progresivo deterioro de la zona objeto de las actuaciones a acometer. En efecto, debido a la gravedad de las lesiones patológicas, deficiencias y daños del muro de contención de la terraza junto al atrio de la ermita, se hace imprescindible acometer medidas urgentes para asegurar la integridad del monumento, evitar el progresivo deterioro y asegurar la integridad de las personas.

5.- Con fecha 4 de diciembre de 2023, el Alcalde del Ayuntamiento de Moratalla, solicitó, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de una subvención para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa de Moratalla.



Por tanto, será entidad beneficiaria de esta subvención el Ayuntamiento de Moratalla, promotor de la inversión y titular del inmueble.

6.- La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en su art. 5 establece que: *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*. Todo ello de conformidad con el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

El presupuesto de la actividad subvencionada asciende a 48.398,29 €, que serán aportados íntegramente por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa y prepagable, y se librárá con cargo a la partida presupuestaria 19.08.00.458A.764.22, Proyecto 52613 Subproyecto 052613230801 del vigente presupuesto de gastos.

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el presente ejercicio económico ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería para proteger y conservar los bienes de patrimonio cultural de la Región de Murcia.

7.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

8.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



9.- Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, económico y social, se estima conveniente que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas inversiones a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo expuesto, cumplo el deber de informar favorablemente la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Moratalla para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa de Moratalla, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de la autorización del gasto en los términos legalmente establecidos.

El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico

(Fechado y firmado electrónicamente)

Fdo.:



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

Según el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería.

III.- El artículo quinto del Decreto nº 243/2023 mencionado, dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad”*.



IV.- Se pretende otorgar una subvención dirigida a financiar las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa de Moratalla. El Santuario o Ermita de la Rogativa, en Moratalla (Murcia), fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1982. Por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento. Asimismo, el Entorno de Protección de dicho BIC se delimitó mediante Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM nº 281, de 7 de diciembre de 2005.

La edificación de la ermita se encuentra ubicada en altura con respecto a la cota del camino de acceso. Anexo a la misma se ubica una terraza de gran anchura donde los peregrinos el día de la Romería realizan los actos de encuentro con la Virgen de la Rogativa venida de peregrinación desde el Santuario de la Casa de Cristo. Esta terraza, en todo su perímetro, y por las diferencias de cotas, queda bordeada por un muro de contención perimetral de mampostería con contrafuertes que en alguno de los tramos precisa de obras de reestructuración o contención. Se han observado fisuras y grietas de gran tamaño tanto en el arranque como en las coronaciones de los contrafuertes del muro perimetral. La gravedad de estas lesiones patológicas en el muro de contención de la terraza junto al atrio de la ermita, justifican sobradamente la necesidad de adoptar medidas urgentes en el bien de interés cultural para asegurar la integridad del mismo, evitar su progresivo deterioro y garantizar la seguridad de las personas.

Así pues, la subvención que se solicita se centra en las obras necesarias para estabilizar y corregir la situación descrita. Estas obras consisten en una serie de actuaciones previas (desbroce de la terraza anexa a la ermita, demolición del pavimento exterior existente y la zona de banco sobre el muro y desmontaje de la parte del muro desplomado y afectado, con recuperación de la piedra para su posterior reutilización), así como la ejecución de nuevo muro de mampostería similar al existente, trabado al muro existente con varillas de fibra de vidrio o estacas de madera, incluyendo una serie de mechinales en su base para la correcta evacuación del agua de infiltración, con una base de alrededor de 1 metro y una coronación de 0,50 m con una altura variable según el terreno, reconstruyendo incluso los contrafuertes necesarios, todo apoyado sobre una nueva cimentación de hormigón armado.



El Presupuesto total de dicha intervención asciende a 48.398,29 €. La inversión prevista, será aportada íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de justificación será de tres meses computados desde la fecha de finalización del anterior.

V.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) La especificidad del bien a intervenir, que viene justificada por la consideración de bien de interés cultural (BIC), con categoría de monumento, del Santuario de la Rogativa en Moratalla. La consideración como BIC deriva de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico español y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció la delimitación del monumento y de su entorno de protección. Se trata además de un BIC que extiende su proyección hacia un elemento del patrimonio inmaterial de primer orden, lo que sin duda presenta un carácter excepcional como es la Romería de la Virgen de la Rogativa.
- b) La necesidad de la intervención determinada por la situación de progresivo deterioro de la zona objeto de las actuaciones a acometer. En efecto, debido a la gravedad de las lesiones patológicas, deficiencias y daños del muro de contención de la terraza junto al atrio de la ermita, se hace imprescindible acometer medidas urgentes para asegurar la integridad del monumento, evitar el progresivo deterioro y asegurar la integridad de las personas.

VI.- Solicitada por el Ayuntamiento de Moratalla a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la concesión directa de una subvención para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa de Moratalla, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin, siendo beneficiaria de la misma la precitada Administración Local, en cuanto promotora de la inversión y titular del inmueble donde tendrá lugar la actividad subvencionada.



VII.- Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, visto el informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en relación con el Decreto de nombramiento,

PROPONGO:

Que por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la propuesta de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa de Moratalla.

Murcia, a *(fecha de la firma electrónica)*

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(Firmado electrónicamente)

Fdo.



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF.: 23SUBV262EP.

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla, para las obras de rehabilitación del muro de contención en el entorno de la Ermita de la Rogativa (Moratalla).

Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 53/2001, del 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha remitido mediante comunicación interior n.º 300922/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, expediente relativo a la aprobación del “Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla, para las obras de rehabilitación del muro de contención en el entorno de la Ermita de la Rogativa (Moratalla)”.

El expediente incorpora, entre otra, la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.
- Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico.
- Memoria técnica valorada que incluye presupuesto de las actuaciones.
- Informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico sobre la Memoria técnica valorada.



- Escrito de conformidad del Alcalde de Moratalla con el texto del decreto.
- Declaración responsable del Alcalde de Moratalla sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria de la subvención y de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones.
- Certificado de existencia de crédito.
- Documento contable de retención de crédito R.
- Certificado bancario.
- Certificados de la Agencia Tributaria Estatal y Regional y de la Seguridad Social acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones con dichos organismos.
- Escrito del Alcade declarando que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para financiar las actuaciones objeto de esta subvención y compromiso, en su caso, de informar de ello.
- Declaración de ausencia de conflicto de interés de los intervinientes en la tramitación de este expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico viene configurado por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).
- Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 9 de octubre de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023 y posteriores Adendas.



- Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA. Competencia.

Siendo la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el artículo 7 del Decreto n.º 243/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen sus Órganos Directivos, tiene atribuidas las competencias en materia de cultura, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente a efectos de aprobar el referido Decreto, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

TERCERA. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

La LGS como legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones: una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención, en los tres supuestos tasados que establece el artículo 22.2 de la LGS. El Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en el tercero de estos supuestos:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa de subvenciones (artículo 23 de la LSRM) se articula en dos fases: la aprobación, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior concesión de la subvención que tendrá lugar mediante Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, según indica el artículo 2 del borrador de Decreto.

La Dirección General de Patrimonio Cultural considera que existen razones de interés público y social que acreditan la singularidad de la subvención y justifican su concesión



de forma directa. Así el informe-memoria del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico así como la propuesta del Director General ponen de manifiesto:

“4.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad del bien a intervenir, que viene justificada por la consideración de bien de interés cultural (BIC), con categoría de monumento, del Santuario de la Rogativa en Moratalla. La consideración como BIC deriva de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico español y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció la delimitación del monumento y de su entorno de protección. Se trata además de un BIC que extiende su proyección hacia un elemento del patrimonio inmaterial de primer orden, lo que sin duda presenta un carácter excepcional como es la Romería de la Virgen de la Rogativa.

b) La necesidad de la intervención determinada por la situación de progresivo deterioro de la zona objeto de las actuaciones a acometer. En efecto, debido a la gravedad de las lesiones patológicas, deficiencias y daños del muro de contención de la terraza junto al atrio de la ermita, se hace imprescindible acometer medidas urgentes para asegurar la integridad del monumento, evitar el progresivo deterioro y asegurar la integridad de las personas”.

CUARTA. Sobre el Decreto.

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LS, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:

“a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.



c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”

2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LS, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser la titular del departamento competente en materia de cultura.

3. El Ayuntamiento de Moratalla, como entidad beneficiaria de esta subvención ha manifestado su conformidad con el texto del decreto. Además, obran en el expediente declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que lo incapacitan para obtener la condición de beneficiario de una subvención previstas en el artículo 13 de la LGS y certificados de estar al corriente de sus obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Regional y de la Seguridad Social.

4. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por el Secretario General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, del Director General de Patrimonio Cultural, del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico y de la técnica de gestión, así como de la Jefa de Servicio Jurídico que suscribe el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

5. Por otra parte, se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, ya que la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 12 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la VI Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, contempla la línea de subvención “Obras de rehabilitación Ermita de la Rogativa (Moratalla)”. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LS.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual “las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran,



señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos;...”. El borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladora de la concesión directa de la presente subvención incluye esta referencia:

“Dado que la rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa permitirá revertir la situación de progresivo deterioro de la zona, el apoyo que presta la Administración regional garantiza la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de la Región y su difusión, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia”.

6. Las actuaciones a realizar se deberán ajustar a la Memoria Técnica valorada promovida por el Ayuntamiento de Moratalla e informada favorablemente por el Servicio de Patrimonio Histórico.

7. En cuanto a la firma del decreto, corresponde al Presidente y a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como órgano competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

QUINTA.- Sobre la tramitación posterior al Decreto.

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se incorpora certificado de existencia de crédito suscrito por el Jefe de Servicio Económico y Contratación de la Secretaría General y documento contable R acreditativo de la retención de crédito efectuada para atender las obligaciones contraídas.

2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del TRLHRM y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Como **CONCLUSIÓN**, considerando que el Proyecto de Decreto cumple los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.



Es cuanto procede informar, salvo criterio mejor fundado en derecho.

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Secretaría General de la Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de actuaciones propias de los Servicios de Secretaría General. (BORM nº 229 de 03/10/2023).

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

De acuerdo el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería.

III.- El artículo quinto del Decreto nº 243/2023 mencionado, dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad”*.

IV.- Se pretende otorgar una subvención dirigida a financiar las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la ermita de la Rogativa de Moratalla, con el fin de asegurar la integridad del monumento, evitar el



progresivo deterioro y garantizar la seguridad de las personas. El Santuario de la Rogativa, en Moratalla (Murcia) fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1982. Por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento. Asimismo, el Entorno de Protección de dicho BIC se delimitó mediante Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM nº 281, de 7 de diciembre de 2005.

El Presupuesto total de dicha intervención asciende a 48.398,29 €. La inversión prevista, será aportada íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de justificación será de tres meses computados desde la fecha de finalización del anterior

V.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) La especificidad del bien a intervenir: Viene justificada por la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento del Santuario de la Rogativa en Moratalla. La consideración como Bien de Interés Cultural deriva de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico español y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció la delimitación del monumento y de su entorno de protección. Se trata además de un BIC que extiende su proyección hacia un elemento del patrimonio inmaterial de primer orden, lo que sin duda presenta un carácter excepcional como es la Romería de la Virgen de la Rogativa.
- b) La necesidad de la intervención determinada por la situación de progresivo deterioro de la zona objeto de las actuaciones a acometer. En efecto, debido a la gravedad de las lesiones patológicas, deficiencias y daños del muro de contención de la terraza junto al atrio de la ermita, se hace imprescindible acometer medidas urgentes para asegurar la



integridad del monumento, evitar el progresivo deterioro y asegurar la integridad de las personas.

VI.- Solicitada por el Ayuntamiento de Moratalla a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de una subvención para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la ermita de la Rogativa de Moratalla, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin, siendo beneficiaria de la misma la precitada Administración Local, en cuanto promotora de la inversión y propietaria del inmueble donde tendrá lugar la actividad subvencionada.

VII.- Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, visto el informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009.

VIII.- Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la ermita de la Rogativa de Moratalla, cuyo borrador se anexa a la presente propuesta.

Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Firmado electrónicamente)

Fdo. Carmen María Conesa Nieto



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETO Nº /2023, DE...DEPOR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA, PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL ENTORNO DE LA ERMITA DE LA ROGATIVA (MORATALLA)

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio,

documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a la financiación de las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la ermita de la Rogativa de Moratalla, con el fin de asegurar la integridad del monumento, evitar el progresivo deterioro y garantizar la seguridad de las personas.

El Santuario de la Rogativa, en Moratalla (Murcia) fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1982. Por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento. Asimismo, el Entorno de Protección de dicho BIC se delimitó mediante Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM nº 281, de 7 de diciembre de 2005.

En este sentido, las actuaciones a subvencionar revisten un indudable interés público. Por un lado, nos encontramos ante un bien que goza del máximo reconocimiento y protección patrimonial que contempla la ley; un bien cuyo rápido deterioro conduce con el tiempo hacia una situación irreversible de conservación del propio monumento. De ahí la necesidad urgente de una intervención que garantice la integridad del mismo y la salvaguarda de los valores que atesora el santuario como bien de interés cultural. De otra parte, nos encontramos ante la intervención en un BIC que extiende su proyección hacia un elemento del patrimonio inmaterial de primer orden como es la Romería de la Virgen de la Rogativa que se celebra el último domingo de mayo en uno de los entornos rurales más apartados. Se trata de una de las manifestaciones más importantes que tienen lugar en la Región de Murcia que sin duda presenta un carácter excepcional, dado que constituye, con sus rituales, subastas y costumbres, un gran elemento integrador y de cohesión entre individuos capaz de generar un sentimiento de identidad mutuo.

En este sentido, la protección y conservación del patrimonio cultural en entornos rurales como el que nos ocupa permite reconocer la cultura como seña de identidad, espejo y fuente de aprendizaje y de defensa de los valores del territorio. En caso de bienes y manifestaciones como ésta de la ermita y romería de la Rogativa no hay que olvidar que, al ser seña de identidad y herencia que generaciones pasadas han ido transmitiendo hasta nuestros días, el turismo patrimonial puede servir como un agente de cambio sociocultural que permita el desarrollo socioeconómico de la zona, como impulsor de las economías locales y del empoderamiento de la comunidad.

Considerando que por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presupuesto previsto asciende a 48.398,29 €, a financiar con cargo al Presupuesto de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año en curso.

La Orden de 12 de diciembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la VI Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, contempla la línea de subvención "*Obras de rehabilitación Ermita de la Rogativa (Moratalla)*". Dado que la rehabilitación del muro de contención del entorno de la Ermita de la Rogativa permitirá revertir la situación de progresivo deterioro de la zona, el apoyo que presta la Administración regional garantiza la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de la Región y su difusión, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para

las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la ermita de la Rogativa, según la memoria técnica aportada por el beneficiario, informada favorablemente por técnico competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) La especificidad del bien a intervenir: Viene justificada por la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento del Santuario de la Rogativa en Moratalla. La consideración como Bien de Interés Cultural deriva de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico español y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció la delimitación del monumento y de su entorno de protección. Se trata además de un BIC que extiende su proyección hacia un elemento del patrimonio inmaterial de primer orden, lo que sin duda presenta un carácter excepcional como es la Romería de la Virgen de la Rogativa.
- b) La necesidad de la intervención determinada por la situación de progresivo deterioro de la zona objeto de las actuaciones a acometer. En efecto, debido a la gravedad de las lesiones patológicas, deficiencias y daños del muro de contención de la terraza junto al atrio de la ermita, se hace imprescindible acometer medidas urgentes para asegurar la integridad del monumento, evitar el progresivo deterioro y

asegurar la integridad de las personas.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Moratalla, promotor de la inversión y propietario de la Ermita de la Rogativa.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto de la actividad subvencionada asciende a 48.398,29 €. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará el total del gasto previsto.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución, habrá de ajustarse a la memoria técnica valorada que ha aportada por la entidad beneficiaria, informada favorablemente por técnico competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural

2.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y el de justificación será de tres meses computados desde la fecha de finalización del anterior.

Los plazos de ejecución y justificación señalados más arriba, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad local beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud

y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización de la actividad subvencionada, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, presupuesto de al menos tres empresas relacionadas con el objeto de la actividad subvencionada y contrato o contratos suscritos con los seleccionados.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere precisa para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Subcontratación

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2. En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

3. Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 10.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA,**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando López Miras.

**LA CONSEJERA DE TURISMO,
CULTURA, JUVENTUD Y
DEPORTES**

(Firmado electrónicamente)

**Fdo.: Carmen María Conesa
Nieto.**



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para las obras de rehabilitación del muro de contención del entorno de la ermita de la Rogativa de Moratalla.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

21/12/2023 12:21:23